

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015 y

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

- 1) El artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- 2) El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3) El inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala *"que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"*.
- 4) De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
- 5) De conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 6) Según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 7) La esencia del Convenio de Cooperación es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo atendiendo el principio de la coordinación entre los Entes públicos para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales.
- 8) La **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** fue constituida por el Instituto de Fomento de Manizales -INFIMANIZALES-, el Instituto de Fomento de Caldas -INFICALDAS-, el Departamento de Caldas y los Municipios de Manizales y Palestina (Caldas), con el objeto de construir un Aeropuerto en el Municipio de Palestina (Caldas), que se llamara Aeropuerto del Café.
- 9) En virtud de lo anterior, la Asociación Aeropuerto del Café se encuentra ejecutando las gestiones necesarias para el desarrollo de su objeto y lograr la construcción del Aeropuerto, tanto en sus componentes

de lado tierra como del lado aire, razón por la cual ha identificado que una de las formas de lograr su cometido es a través del esquema de Asociación Público Privada.

10) Por su parte la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con su artículo 3, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.

11) El numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios.

12) Las APP son esquemas eficientes de colaboración entre el sector público y el sector privado que permiten la financiación y provisión en el largo plazo, por parte del sector privado, de infraestructura y/o equipamientos públicos, servicios conexos a estos o para la prestación de servicios públicos a cambio de una remuneración que se fija de acuerdo con la disponibilidad y el nivel del servicio de la infraestructura y/o servicio, lo que desde luego implica una transferencia total o parcial de riesgos al sector privado que deberá darse en términos eficientes, y de acuerdo con su capacidad de administración de riesgos, velando siempre por la satisfacción efectiva de las necesidades públicas.

13) Es en atención a la experiencia de la ANI y a la búsqueda de **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones público privadas, que se considera la viabilidad de suscribir un Convenio de Cooperación, con el fin de fortalecer el ejercicio de sus competencias.

14) En este orden de ideas las partes requieren aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos orientados a la estructuración del proyecto del Aeropuerto del Café mediante el mecanismo de APP a través de la transferencia de conocimiento en la aplicación de las metodologías necesarias para la maduración y aprobación de del mismo.

15) En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente Convenio de Cooperación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones de **LA ASOCIACIÓN** y la ANI de conformidad con las siguientes,

Señalamiento de la causal que se invoca:

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ Y LA ANI**, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en los establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ Y LA ANI**, bajo la modalidad de selección de contratación directa.

Objeto

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** orientados a la articulación de acciones para la estructuración del citado proyecto a través del mecanismo de asociación público privada a través de la transferencia de conocimiento en la aplicación de las metodologías necesarias para la maduración y aprobación del mismo.

Presupuesto para la contratación:

El convenio interadministrativo a celebrar será gratuito, razón por la cual no compromete la ejecución de recursos públicos.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:

El lugar de ejecución será Bogotá D.C y el área de influencia del proyecto.



CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Iván Mauricio Fierro Sanchez / Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Gabriel Vélez Calderon / Coordinador (A) GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica



